



Miraflores, Noviembre 12 de 2014
Resol. Ger. Gen.- 0023/2014

Señor:
José Luis Servat Chocano
Presente.-

Asunto: **Su Reclamo N°000032 – Peaje Huarmey**

I. VISTOS

Que con fecha 26 de octubre de 2014, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Huarmey" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000032. El motivo del mismo se debe a una supuesta falta de señalización de la pista aproximadamente en el Km.390 entre las intersecciones de la pista nueva con la antigua entre Chimbote y Casma de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor José Luis Servat Chocano, identificado con Documento de Identidad N° 06365210 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo, por el cual aduce lo siguiente:

- a) En el Km.390 entre Chimbote y Casma, hay una intersección entre la pista nueva y la antigua, que se entre cruzan y no existe señalización en la pista, esto en la noche es un peligro y ocurrirá un accidente, tener presente con los encargados de los trabajos ya que es una falta enorme no tener señalización y en cualquier momento ocurrirán daños personales.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

S. José Servat Chocano.
06365210.
13/11/14.



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, el literal f) del artículo 3° del Reglamento Interno estipula que es causal de procedencia de los reclamos aquellos relacionados con el acceso a la infraestructura de transporte de uso público o que limitan el acceso individual a los servicios de responsabilidad de AUNOR; motivo por el cual corresponde que el Concesionario se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

Cabe señalar que en el Km. 390 sentido Sur – Norte la calzada actual se encuentra señalizada correctamente y no existe cruces o intersecciones que obstaculice el tránsito.

Por otro lado hacemos de conocimiento que la segunda calzada entre los km. 385 al Km.392 y Km 394 al Km.407 aún no se encuentra en servicio.

En ese sentido, el artículo 16° del referido Reglamento Interno indica que una causal de improcedencia de reclamos es justamente "Cuando el objeto del reclamo interpuesto no se encuentre entre los supuestos contenidos en el Artículo 3° del presente Reglamento".

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR NO INFUNDADO** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,


Jaime Crosby Robinson
Gerente General



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca Santa - Trujillo



**LIBRO DE RECLAMOS Y
SUGERENCIAS**

Estación de Peaje HUARMEY

Nombres y Apellidos:	JOSE LUIS SERVOT CHACON	Ficha Número:	000032
Razón Social:	UNT PERU	Fecha:	26-10-2014
Doc. Identidad:	DNI 06365210	Recibido por:	Moises De la Cruz
Dirección:	AV. PACIPUO 310 urb BUENOS AIRES - CHIMBOTE		ALACON
Correo Electrónico:	JLS_ERL@hotmail.com		Jefe de Plaza
Teléfono:	99415 4815		
Firma:	<i>[Signature]</i>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

El día 26 de Octubre, MAS O MENOS EN EL KL 390 ENTRE CHIMBOTE Y CASMA, HAY UNA INTERSECCION ENTRE LAS PISTAS NUEVAS Y LA ANTIGUA, QUE SE ENTRA CRUZADO, NO EXISTE SEÑALISACION EN EL PISO, Y ESTO EN LA NOCHE, ES UN PELIGRO Y OCURRIERA UN ACCIDENTE, TENER PRESENTE CON LOS ENCARGADOS DE LOS TRABAJOS YA QUE ES UNA PATA ENORME, NO TENER SEÑALISACION. Y EN CUALQUIER MOMENTO OCURRIERA UN ACCIDENTE CON DAÑOS PERSONALES

Observaciones:

CONCESIONARIO